

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

CASO N° TREINTA Y CINCO

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD
EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

HUMBERTO MONTENEGRO CHACÓN

DIRECTORA DE LA ESPECIALIDAD

SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ

MARZO, 2020

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
Descripción del caso:	2
Propósitos del análisis del caso:	3
Fuentes para el análisis del caso:.....	5
MARCO NORMATIVO.....	5
ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN	7
Análisis del caso	7
Argumentación del caso	11
INSTRUMENTO NOTARIAL.....	14
REFERENCIAS	47
APÉNDICES	48
Apéndice A: Jurisprudencia del Tribunal Disciplinario Notarial	48
Apéndice B: Declaración Jurada	50

INTRODUCCIÓN

Se desarrolla un análisis doctrinario, jurídico y práctico relativo a la compraventa de un bien mueble, pero atendiendo aspectos que afectan la voluntad de las partes intervinientes en el negocio jurídico y la práctica de este instituto jurídico por parte del Notario Público, consiste este estudio en el fondo jurídico de la legislación aplicable y en la forma práctica y legítima de los documentos adecuados para realizar dicho negocio.

Importancia de este estudio por la trascendencia, aceptación y renuncia que las partes involucradas en este negocio jurídico deben consentir, además de la obligación que el Notario Público tiene sobre la buena asesoría que debe dar a los comparecientes, sin olvidar el principio de legalidad que debe estar presente para realizar todos los trámites e instrumentos notariales aptos para la correcta tramitación en este caso. Se aporta todos los documentos antes de la realización del contrato que sustentan la posibilidad jurídica de que el negocio pretendido pueda ser realidad, a esto se le conoce como estudio pre escriturario.

Descripción del caso:

Se plantea aquí el caso de una compra venta de bien mueble, siendo un vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional de Costa Rica, Institución ya de vieja data donde se tienen inscritos los bienes a nombre de los propietarios, o por lo menos los llamados propietarios registrales, se realiza un negocio con la situación de que la parte que compra el bien, acepta un gravamen impuesto a consecuencia de una colisión de tránsito impuesta por el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José.

Sobre el accidente de tránsito suscitado, se tiene sentencia en primera instancia, la cual resolvió que cada conductor involucrado debía cancelar sus propios daños, no existen personas lesionadas, así que solamente los daños a cubrir o reparar son los ocasionados a los vehículos involucrados, también por lo tanto debe cada conductor pagar la multa impuesta por la violación a la Ley de Tránsito, debido a la colisión.

La persona que funge como propietaria del vehículo en el negocio de compra venta, vehículo que posee el gravamen por la multa y que aún tiene la anotación ordenada por el Juzgado de Tránsito, apela la resolución de primera instancia, la cual al momento en que las partes desean

realizar el negocio de compraventa no ha sido resuelta por el Juzgado correspondiente, que para estos casos el que resuelve la apelación o recurso en alzada es el Juzgado Penal.

Tenemos, que el precio de la transacción es de veinticinco mil dólares americanos, pago que se realizará en dos tramos, el primero en el momento de firmar el documento o contrato de compraventa, que será del cincuenta por ciento, el otro cincuenta por ciento del precio se realizará dos meses después de realizado el negocio, quedando como respaldo para dicha cancelación el mismo vehículo negociado.

Este negocio se realiza entre dos personas, ambas docentes universitarias de la Universidad de Costa Rica, una de ellas es una señora casada en primeras nupcias y la otra señorita soltera, dicen que son personas que se conocen y mantienen una amistad y confianza entre ellas. La señora Violeta Parra López es la vendedora, y la señorita Ana María Salas Bonilla es la compradora.

Propósitos del análisis del caso:

En primer lugar, es necesario analizar sobre la libre voluntad de las partes involucradas en un negocio jurídico, condición esencial para legitimar y dar vida jurídica a la negociación. Se debe atender también, sobre el objeto de dicho negocio jurídico, este debe para el caso de la compraventa de un vehículo, tener la condición de objeto lícito, estar dentro del comercio de los hombres, de cumplir las condiciones legales para ser traspasado del propietario actual al próximo, revisar sobre la titularidad del bien, y que las partes tengan capacidad jurídica y capacidad de actuar, o que la actuación sea por medio de su representante.

Por supuesto que, sobre la causa del negocio jurídico, esta debe ser lícita y justa. Sobre este tema la doctrina nos ayuda a entender el contrato o negocio jurídico (tesis propuesta por los alemanes), en particular nos dice el Profesor Calatayud (2009, p.42) Del amplísimo campo genérico de las convenciones humanas, el contrato, en el ordenamiento legal, asume un papel fundamental. La consecuencia de esta realidad es que determinados compromisos de las personas entre sí tienen un valor ante el derecho que obliga a aquéllas al cumplimiento de lo que pactaron. Si dos personas acuerdan en reunirse para almorzar juntos y una de ellas no acude a la cita, no se produce ninguna consecuencia jurídica; pero si dos personas deciden verificar un contrato de compraventa y más tarde el vendedor se niega a entregar la cosa, el comprador puede exigirla jurídicamente, para lo cual cuenta con la asistencia de los poderes públicos. Ante la abundancia de los pactos, diversos,

múltiples, a los que pueden llegar las personas, tanto física como jurídica, el contrato consiste siempre en uno o varios compromisos dotados de acción.

De lo antes expuesto podemos reforzar la figura del contrato como fuente de obligaciones pues nuestro Código Civil en su artículo 627 dicta los tres elementos esenciales para el contrato, la capacidad de parte de quien se obliga (sujetos), el objeto o cosa cierta y posible que sirva de materia a la obligación (objeto) y una causa justa.

Importancia sobre la buena aplicación de las obligaciones tributarias, tanto de los comparecientes como del mismo Notario Público, entendemos en este caso, que al realizar un negocio jurídico de estas características no solo se debe atender a los derechos que tienen las partes, sino también, a las obligaciones sobre los aspectos tributarios, no está de más decir que para el Estado es de suma importancia que se realicen estas negociaciones con transparencia y legalidad, contribuyendo con esto a la paz social y a la sostenibilidad en cuanto al presupuesto de la Nación.

Entender no solo la parte impositiva que el Ministerio de Hacienda tiene a su cargo, sino el Código Tributario en cuanto a las sanciones y obligaciones que impone en forma imperativa, la asesoría a los comparecientes y la aplicación de estas normas también para el mismo Notario que practica la realización de un contrato es de suma importancia.

Para resolver sobre este caso en específico, se debe advertir a las comparecientes sobre su capacidad a negociar, pero siempre y cuando sea libre y sin presiones, por lo que es muy importante que el Notario en su función de asesoría lo haga en forma clara y completa, contemplado este deber en el artículo 6 del Código Notarial. Sobre la capacidad jurídica y de actuar de las partes, se debe realizar un estudio en el Registro Civil, revisar que los datos que ahí se obtienen estén claros y correctos, sobre estado civil, que las cédulas o documentos de identidad estén al día y en buen estado, revisar los datos en el Registro Público de la Propiedad, sobre el vehículo que se pretende negociar, sus características y las anotaciones que existan, y sobre las Boletas de Tránsito que existan sobre el vehículo lo que se revisa en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la sección llamada Consejo de Seguridad Vial (COSEVI).

Como en este caso existe una anotación motivada por un accidente de tránsito, es prudente por parte del Notario obtener el expediente judicial donde se tramita el caso, de esta manera la asesoría se da de una mejor manera, con la información adecuada. Poder determinar si el vehículo

solo tiene una anotación por el caso de tránsito en trámite, o si tiene una inmovilización, condición que hace imposible el negocio o traspaso del bien.

Se realiza el análisis sobre el pago de impuestos, timbres y honorarios, dejando claro a las partes la información e importancia sobre este tema, atender sobre el precio de venta, que en este caso es de veinticinco mil dólares americanos, por lo que debe analizarse el tema de la legitimación de capitales. Un asunto importante de revisar es si no existe un proceso de divorcio o separación judicial, que pueda afectar los derechos de gananciales y que esto condicione la disponibilidad del bien, ya que la vendedora está casada, por lo que el artículo 41 Código de Familia podría ser aplicado.

Fuentes para el análisis del caso:

- Disposiciones de la Dirección Nacional de Notariado,
- La ley sustantiva como el Código Civil, Código de Comercio, Código Notarial, Código Penal, Código de Familia, Ley de Tránsito.
- La ley procesal como el Código Procesal Civil, Guía de Calificación para Bienes Muebles, Código Procesal Penal.
- Principios éticos o deontológicos que atañen a la actividad de Notariado, a los que el Notario Público debe atender con fidelidad y responsabilidad.
- Páginas web de consulta del Registro Nacional, de COSEVI y del Registro Civil.
- Doctrina, en especial aquellas clases recibidas en los cursos de la Especialidad en la Universidad, donde se obtiene una enseñanza revestida de experiencia.

MARCO NORMATIVO

No es posible la solución de un caso sin revisar la legislación aplicable, esta le indica al Notario cual es el camino correcto para la concreción del caso, ciertamente la doctrina y la jurisprudencia ayudan a la interpretación correcta de la ley, es conocido que el Notario debe revisar múltiples normas jurídicas para la consecución de sus objetivos dentro de su labor, por eso vemos a lo largo de este trabajo y en cada parte de su estructura la mención de normas aplicables al caso que nos ocupa. Así que se ha revisado normas de los siguiente Códigos y Obras:

- Sobre la capacidad de las comparecientes es necesario revisar todo sobre la existencia y capacidad jurídica de las personas, contenido en el Título I del Libro I de las Personas en el Código Civil, ahí se contempla la capacidad jurídica y de actuar de las personas, necesario para que la voluntad de las partes se exprese en forma clara y libre (Parajeles, 2014).
- En este caso se requiere el uso del Código Penal en lo concerniente a la declaración jurada que la compradora debe realizar con respecto a la procedencia de las sumas de dinero que paga en esta compraventa, norma usada con respecto a su obligación de decir verdad en cuanto a hechos propios (delito de perjurio art. 318), sin dejar de lado la Ley contra la legitimación de capitales y otros en su artículo 15 ter. (Zúñiga, 2014).
- Con respecto al Código Procesal Penal en este caso se revisa por la situación de trámite pendiente en cuanto al caso de la colisión de tránsito que afecta el vehículo objeto de esta compraventa (Zúñiga, 2016).
- Sobre el Código Notarial, básicamente todo el Código se debe contemplar, pues la realización de un instrumento público requiere de su aplicación, en especial del artículo 81 al artículo 100, donde se detalla con claridad la confección y tratamiento a la escritura pública, labor que el Notario realiza en su Protocolo. Por supuesto, todo el Código Notarial debe ser revisado, el principio de legalidad es inherente a la función Notarial (Publicaciones Jurídicas, 2019).
- Sobre el uso en el caso a resolver del Código de Familia, se refiere a la situación de que una de las comparecientes es casada, nos interesa el régimen patrimonial que este contempla, no es que el titular de un bien pierda la disponibilidad, sino que es prudente a la hora de realizar movimientos de personas casadas o que tengan o hayan tenido algún vínculo en pareja, por la situación del llamado “Derecho de crédito por gananciales” (artículo 41) (Publicaciones Jurídicas 2019).

Sobre cada norma revisada, se debe indicar que están contempladas en el desarrollo del trabajo, ahora sobre jurisprudencia se tiene la del Tribunal Disciplinario Notarial (Apéndice A).

En dicha jurisprudencia, vemos que se exonera al Notario por una falta que cometió en la elaboración de una escritura para el traspaso de un vehículo, el cual tenía una anotación de demanda y un gravamen de prenda, situación en la que el caso que se resuelve en este trabajo se asemeja, no porque el vehículo que se traspa en el presente caso tenga esa condición, sino que va a quedar en

las condiciones del vehículo objeto de la jurisprudencia expuesta, queda con un gravamen por colisión y con gravamen de prenda, de ahí la advertencia que en la asesoría debe ser claro el Notario con el compareciente. Aquí el Notario corrió con la suerte que el alegato del contrario fue mal planteado, pues no estaba ya en juego la inscripción del vehículo (falta continua) o no lo planteó de esa manera, sin embargo, la resolución nos ayuda a reflexionar acerca de las consecuencias que el Notario puede tener, disciplinarias, penales y civiles por una actuación errónea, además de las consecuencias que los ciudadanos sufren, sean o no resarcidas.

ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN

Análisis del caso

Para la realización de un negocio jurídico, como es el caso que nos ocupa de compraventa de un vehículo, debemos analizar en primer lugar la capacidad de quienes intervienen, llamadas los sujetos, luego tenemos el objeto el cual debe ser analizado en todos sus extremos y por último la causa, que motiva a los intervinientes o sujetos a realizar dicho negocio. Es así como tenemos en cuanto a la capacidad de los sujetos del negocio jurídico lo que indica el artículo 36 del Código Civil que dice “La capacidad jurídica es inherente a las personas durante su existencia, de un modo absoluto y general. Respecto de las personas físicas, se modifica o se limita, según la ley, por su estado civil, su capacidad volitiva o cognoscitiva o su capacidad legal; en las personas jurídicas, por la ley que las regula”, vemos que en este caso intervienen solo personas físicas, donde una de ellas es casada, así que del artículo nos interesa, que ambas comparecientes sean mayores de edad, la situación actual del matrimonio de la que está casada, y la condición de ambas en cuanto a su capacidad volitiva o cognoscitiva.

Tenemos entonces, a la señora Violeta Parra López quien es la que funge como vendedora del vehículo quien muestra su cédula de identidad, la cual está al día y en buen estado, es una docente de la Universidad de Costa Rica, con capacidad legal para contratar y en estado de salud mental excelente, por otra parte la señorita Ana María Salas Bonilla, quien es la compradora del vehículo, porta y exhibe su cédula de identidad, en buen estado y al día, es compañera Docente en la misma universidad de la señora Parra, apta para contratar y muestra un estado de salud mental excelente. Por lo que no se tiene duda sobre la legítima capacidad de ambas comparecientes para

manifestar y aceptar los acuerdos en esta compraventa, con capacidad jurídica y capacidad de actuar en ambas comparecientes.

Sobre las manifestaciones de las comparecientes tenemos lo siguiente, la señora Parra López indica que vende el vehículo de su propiedad a la señorita Salas Bonilla en la suma de veinticinco mil dólares americanos, que el vehículo tiene un gravamen decretado por el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, que la sentencia en primer instancia declaró que cada conductor pague sus propios daños, pero que ella apeló dicha sentencia y aún no se ha resuelto, por otro lado la señorita Salas Bonilla manifiesta que sabe sobre la anotación pero que acepta la anotación y que desea comprar el vehículo en ese estado, y también está de acuerdo en el precio pactado, pero que en el momento de firmar el documento o escritura de traspaso paga la mitad del precio y en dos meses paga la otra mitad del dinero, a lo que la vendedora está de acuerdo y ambas acuerdan que el mismo vehículo quede de garantía por la suma de dinero no pagado en el acto.

Siendo un deber del Notario Público la asesoría jurídica a los comparecientes se procede a explicar las posibilidades y consecuencias en este negocio para ambas, en cuanto a la asesoría es mejor darla en forma individual a cada parte en un primer momento y luego en forma conjunta para una verdadera armonía entre las partes y conseguir una mejor situación para ambas.

A la vendedora señora Parra López, se le explica que para garantizar el pago del cincuenta por ciento que queda pendiente de pago se hará una prenda sobre el vehículo a su favor, dando un plazo de dos meses y sin intereses tal y como ya lo han acordado, sobre la apelación que tiene en el proceso de tránsito, es prudente advertir que también dada la oportunidad de venta que tiene, podría desistir del recurso de apelación que interpuso, en este caso como la otra parte no se adhirió al recurso es probable que si desiste no sea condenada en costas.

La señora Parra López indica que el costo en que incurrió para reparar el vehículo fue de doscientos mil colones, es decir el vehículo ya está reparado, tomando en cuenta el monto indicado por la señora vendedora, es importante decir que por no ser muy alto el costo y con tal de que pueda entregar el vehículo limpio de gravámenes o por lo menos con una mejor claridad para determinar en qué momento quedaría libre de la anotación existente, se le recomienda desistir, aunque espere los dos meses que da a la señorita compradora para pagar el resto del precio del vehículo, si sale durante estos dos meses la resolución de la Apelación no tendría que desistir, pero si sale y es

desfavorable o rechazada la apelación solo tendría que pagar la multa correspondiente y así al vehículo se le puede levantar el gravamen o anotación.

Leído el fondo de la apelación es muy probable que sea rechazada por la razón en que se fundamenta, dado que la sola disconformidad de la sentencia dictada no es suficiente argumento que funcione en la apelación, pues lo importante en la apelación es indicar con claridad donde hay una errónea interpretación o error en la sentencia para que la apelación prospere.

Ahora bien, a la compradora se le explica que tener un vehículo con un gravamen es un tanto difícil de vender si en algún momento por emergencia lo requiera hacer, lo mejor sería que el vehículo lo adquiriera libre de gravámenes, pero que sin embargo su voluntad será respetada si así lo aprueba, se le dice que en los contratos de compra venta se permite la aceptación expresa o tácita de todo gravamen, así que por aceptación tácita se entiende cuando en la compra venta no se indica que se realiza libre de gravámenes, en cuyo caso el adquirente acepta todos los que constan en el Registro o que es posible indicar cual es el que se acepta, indicando en la escritura los datos de la anotación registral. Se le explica también del gravamen de prenda que debe ser realizado para que la vendedora garantice el pago de su dinero.

Se le explica que el vehículo va a ser revisado en cuanto a la documentación para verificar que no tenga ningún otro problema, que por ser el vehículo adquirido de una persona que no es considerada comerciante, no es posible exigir garantía sobre el vehículo, por lo que es mejor que haya revisado bien el vehículo en su carrocería y sistema mecánico, a lo que la señorita Salas Bonilla responde que lo ha hecho y está satisfecha.

Otro aspecto importante de advertir a la señorita Salas Bonilla es sobre el precio que va a pagar por el vehículo, que al superar los diez mil dólares americanos, es necesario indicar con claridad la procedencia de los fondos, debiendo aclarar en forma legítima sobre dichos fondos que son el precio y todos los gastos sumados, que dentro del mismo instrumento notarial a realizar para este negocio se indicara bajo fe de juramento la procedencia de los fondos, y si es posible que entregue algún documento para adjuntar al archivo de referencia sería oportuno.

La asesoría se ha hecho en frente de las dos comparecientes, por lo que ambas escucharon con claridad lo asesorado a cada una, es en este momento en que es posible la negociación

informada, de lo que indican estar de acuerdo con las recomendaciones dadas, en conclusión, la compraventa se realizará como a continuación se describe:

- Comparecientes, señora Violeta Parra López propietaria registral del vehículo, funge como vendedora, señorita Ana María Salas Bonilla quien funge como compradora.
- Contrato de compraventa de vehículo, este debe realizarse en escritura pública y realizar los trámites correspondientes en el Registro Público para esta materia, con la finalidad que se realice el traspaso en forma plena.
- Precio de la compraventa es de veinticinco mil dólares americanos, se paga al momento de la firma de la escritura el cincuenta por ciento por doce mil quinientos dólares americanos, y en el plazo de dos meses los otros doce mil quinientos dólares americanos.
- Queda con contrato de Prenda sobre el vehículo para garantizar el pago total del precio por doce mil quinientos dólares americanos, plazo de dos meses, sin intereses.
- La compradora acepta el gravamen por el accidente impuesto por el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José. La vendedora se compromete a desistir de la apelación que interpuso si al término de dos meses el Juzgado no emite la resolución, si esta se emite durante los dos meses y es desfavorable o rechazada, se compromete al pago de la multa por la violación a la ley de tránsito. Si la apelación le es favorable a la señora Parra López la compradora se compromete a esperar hasta la terminación del proceso o hasta que el juzgado ordene el levantamiento del gravamen o anotación, aceptando la anotación en el vehículo durante ese plazo. De lo anterior es necesario un contrato de compromiso.
- Sobre el pago de los impuestos y timbres, además de los honorarios la compradora es quien paga la totalidad de estos rubros, se le ha indicado que el pago de impuestos, timbres y honorarios (también el IVA), serán calculados y deberán ser pagados por el mayor monto entre el valor de la negociación y el valor de hacienda del vehículo, que en este caso es mayor el valor de hacienda.
- Se realiza el cálculo de todos los rubros a cancelar mediante el sistema en línea que el Banco de Costa Rica facilita, para calcular los montos de impuestos de transferencia, de prenda y los timbres, además de los montos por honorarios y el impuesto al valor agregado, a lo que las comparecientes están de acuerdo con los cálculos efectuados. Sobre este tema es muy importante ser claro con las comparecientes, solicitar el pago inmediato pues si el dinero no

se recibe y en la escritura no se plasma tal situación, se presume que el Notario ha recibido el dinero.

Argumentación del caso

En esta parte se procede a la argumentación de cada una de las formas y recomendaciones que se han dado a las comparecientes, con la finalidad de entender que valor jurídico tienen y que legitimidad contienen. Es para ello de suma importancia ver cuál es la norma sustantiva para la creación y redacción del texto que plasme la voluntad de las partes en el negocio jurídico que pretenden, así como lo procedimental y los requisitos exigidos por la Dirección Nacional de Notariado para este tipo de instrumentos públicos.

Normativa relacionada:

El Código Civil N°30, en sus artículos 1049, 1050, 1052, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068 y 1069 nos aclaran los aspectos que se deben contemplar para realizar un contrato de compraventa, que en el caso que nos ocupa es un bien determinado e inscrito en el Registro de Bienes Muebles, no es necesario entrar al análisis de cada disposición contenida en estos artículos, solo es muy importante que el Notario los tenga en cuenta, pues por ejemplo no es posible realizar el negocio jurídico por parte de los indicados en el artículo 1068 ni tampoco de una cosa que este en litigio, caso que no es el nuestro, pues aunque el caso en análisis de la compra venta del vehículo con gravamen de infracción por colisión es el que tratamos.

Vemos que a pesar de que se encuentra en una fase de apelación por parte de la señora que funge como vendedora, el objeto propiamente del litigio corresponde a los daños materiales causados a los vehículos involucrados en la colisión, y no los vehículos como objeto del litigio, pues si esto fuera así, sería imposible realizar la compra venta, ya que el artículo claramente lo prohíbe, veamos: “artículo 1068. Inciso 3°. - “..., los derechos o cosas corporales litigiosas.”. Se menciona esta situación para demostrar lo importante de conocer la ley sustantiva para la realización de los contratos solicitados.

Así en el Código de comercio N°3284, en sus artículos 530, 531, 536 y 537, donde se tiene la base para la creación de un contrato de prenda, con la finalidad de garantizar el pago de un

crédito, en forma accesoria, que es de carácter comercial, sin importar que los contratantes no sean comerciantes, pero especialmente para utilizar esta figura que en la actualidad es solo para muebles inscribibles en el Registro de Bienes Muebles, indica claramente que se debe hacer el contrato de prenda en escritura pública, el deudor cumple la función de depositario durante el plazo, este último aspecto es muy importante indicarlo al deudor, pues es parte de la asesoría del notario, no vaya a ser que la persona por desconocimiento caiga en esta causal de producir daños pensando que no tiene consecuencias.

En cuanto a la Ley de Tránsito por Vías Pública Terrestres y Seguridad Vial N°9078, en sus artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contemplan estos artículos aspectos importantes para la realización de la escritura pública con la que será posible plasmar la compra venta y su inscripción de traspaso en el Registro de Bienes Muebles, nos indican sobre los documentos legales que sobre el vehículo se requieren, así como algunas condiciones del mismo vehículo para que sea posible su inscripción o movimiento registral, la falta de pago de impuestos por ejemplo impide realizar algunos trámites por ejemplo la reposición de placas por extravío o deterioro. Por eso esta ley debe ser atendida al momento de otorgar una escritura pública para el traspaso de un vehículo automotor.

La Ley de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo ley N°7786, artículo 15 ter., según lo establecido en los lineamientos para la aplicación del artículo 15 ter de la ley 7786, acuerdo 2018-003-006, toda transacción en la que se realice un pago igual o superior a los \$10.000 deberá cumplir con el requisito de declaración jurada, según la correspondiente cláusula, así mismo la declaración jurada por parte de quien realiza el pago, puede realizarse en escritura independiente, en cuyo caso el notario deberá dar fe de la existencia de ella conforme a la ley, origen de los fondos y forma de pago de la transacción. La obligación de aclarar la procedencia de los fondos para el negocio jurídico que se pretenda tiene la finalidad de combatir la legitimación de capitales o blanqueo de capitales.

La guía de calificación para bienes muebles es de suma importancia a la hora de redactar un instrumento notarial que persiga la consecución de un contrato de compra venta de un vehículo automotor, sobre todo si contiene además aceptación de anotaciones o gravámenes o contrato de prenda para garantizar parte del pago, en este vamos a encontrar situaciones tales como la correcta descripción de las características del vehículo, pues a falta de estas en forma correcta el documento

será señalado con defecto, además del pago de tributos en forma total que también puede ser señalado como defecto si no se hace o es incompleto.

Argumentar en forma precisa es indispensable para poder determinar si el camino a la solución del caso es correcto o no, pues si la argumentación de por qué se utiliza las figuras elegidas no calza con esta, nos indica que no es posible dicha solución al caso, sin dejar de lado todo aquel trabajo pre escriturario necesario y obligatorio por parte del Notario Público.

Es necesario una serie de estudios llamado pre escriturarios para resolver en forma clara y con seguridad el caso plantado y así poder confeccionar la escritura pública útil y legal, así es necesario los siguientes:

- Estudio en el Registro Civil sobre las comparecientes en cuanto a sus datos personales.
- Certificaciones del estado civil de las comparecientes.
- Estudio del Registro de Bienes Muebles del vehículo objeto de esta compraventa.
- Estudio en COSEVI en cuanto a infracciones de tránsito.
- La presentación y fotocopias de las cédulas de identidad de las comparecientes.
- Documentos que respalden la declaración jurada de la compradora del vehículo.
- Los cálculos de Tasación de Enteros sobre impuestos y timbre.
- Los cálculos de honorarios con el respectivo impuesto al valor agregado por los servicios del Notario.

Luego se realiza la respectiva escritura pública para el traspaso del vehículo, que incluye la venta, la prenda y la declaración jurada, es decir, son tres actos en una misma escritura, lo que conlleva los siguientes documentos:

- Recibo de pago de los enteros.
- Escritura pública número treinta y uno en el Protocolo.
- Testimonio con su respectiva Boleta de Seguridad.
- Índice.
- Testimonios para las comparecientes.
- Factura por cobro de honorarios.
- Copia de toda la documentación para el Archivo de Referencias.
- Protocolo de referencias

INSTRUMENTO NOTARIAL

El siguiente texto es el necesario para realizar el instrumento notarial dentro del Protocolo para que la voluntad de las partes y el negocio jurídico sea posible:

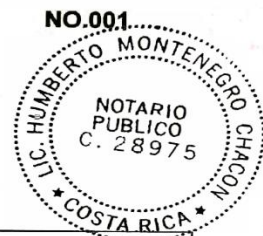
NUMERO TREINTA Y UNO: Ante mí, Humberto Montenegro Chacón, Notario Público con oficina abierta en la Ciudad de Cartago, doscientos metros al noroeste de La Casa del Adulto Mayor, transversal dieciocho, Loyola, San Nicolás, Cartago comparecen: La señora **VIOLETA PARRA LÓPEZ**, mayor, casada en primeras nupcias, docente universitaria, vecina de Lomas de Quircot, San Nicolás, Cartago, casa número treinta y cinco diagonal al tanque de agua, portadora de la cédula de identidad número tres- cero doscientos cuarenta y ocho- cero cero sesenta y tres, y la señorita **ANA MARÍA SALAS BONILLA**, mayor, soltera, docente universitaria, vecina de Monte Alto, Cartago, de emergencias del Hospital Max Peralta quinientos metros al sur y cincuenta metros al oeste, casa número quince, portadora de la cédula de identidad número cinco- cero doscientos noventa y siete- cero doscientos cincuenta y cinco, y **DICEN: PRIMERO:** Que la primera compareciente es dueña del vehículo inscrito en el Registro de la Propiedad placas número BRD ciento catorce, y que tiene las siguientes características: Marca BMW, Estilo X cinco, Capacidad cinco personas, Carrocería todo terreno cuatro puertas, Categoría automóvil, Color azul, Serie: WBACR seis uno cero dos KLH ocho dos seis ocho cero, Número chasis: WBACR seis uno cero dos KLH ocho dos seis ocho cero, Año dos mil diecinueve, VIN: WBACR seis uno cero dos KLH ocho dos seis ocho cero, Marca motor BMW, Motor número no visible, Modelo X cinco, Combustible gasolina, y Cilindraje tres mil centímetros cúbicos, el cual **VENDE** a la segunda compareciente quien acepta el vehículo antes descrito, libre de gravámenes y anotaciones, pero soportando una infracción a la ley de tránsito por colisión impuesta por el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, tipo: colisiones, número de sumaria: diecinueve- cero cero dos mil trescientos treinta y nueve- cero cuatrocientos noventa y seis, número de boleta: dos cero uno nueve dos dos nueve nueve cero cero tres siete cinco, rollo cero, imagen cero. **SEGUNDO:** El precio es por la suma de **VEINTICINCO MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, que se pagará de la siguiente forma: la suma de doce mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica mediante cheque del Banco Nacional de Costa Rica número mil setecientos cuarenta y dos- cero en este mismo acto a nombre

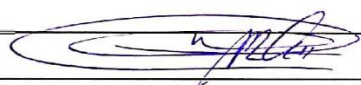
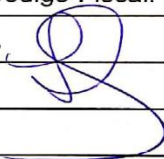
de la señora **VIOLETA PARRA LÓPEZ** quien conforme lo acepta y recibe, y doce mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica restantes en un plazo de dos meses. **TERCERO:** Continúa manifestando la segunda compareciente **SALAS BONILLA** que promete pagar a la orden de la primera compareciente **PARRA LÓPEZ** el resto del precio, es decir la suma de doce mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, obligándose a cancelar en el domicilio de la acreedora, en un solo pago la suma adeudada el día veinte del mes de mayo del año dos mil veinte, no devenga intereses corrientes. En garantía de cumplimiento, la segunda compareciente **SALAS BONILLA** otorga **PRENDA DE GRADO PRIMERO** sobre el vehículo adquirido en el presente acto placas número BRD ciento catorce cuyas de características antes descritas, el plazo de la deuda de dinero es a partir del día de hoy y hasta el día veinte del mes de mayo del año dos mil veinte, el atraso en el pago de la deuda la hará exigible ejecutivamente en su totalidad. **CUARTO:** La segunda compareciente señorita **ANA MARÍA SALAS BONILLA** debidamente apercibida por el suscrito Notario de las penas que establece la legislación penal costarricense en el Código Penal para los delitos de falso testimonio en el artículo trescientos veintitrés y perjurio en el artículo trescientos dieciocho, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la **FE DE JURAMENTO DECLARA:** **A)** Que en este acto ha pagado a la primer compareciente señora **VIOLETA PARRA LÓPEZ** el monto de doce mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales han sido cancelados mediante cheque número cero cero cincuenta y dos-cero del Banco Nacional de Costa Rica, fondos obtenidos de la cuenta corriente en dólares número doscientos- cero dos- cero cuarenta y uno- cero cero mil doscientos noventa y cinco- ocho del Banco Nacional de Costa Rica con fecha del día veinte del mes de marzo del año dos mil veinte. **B)** Que por otra parte a entregado al notario el monto de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil ocho colones con sesenta céntimos, por concepto de Timbres e impuesto de transferencia y de la inscripción de prenda, además de los honorarios correspondientes y el pago del impuesto al valor agregado por un monto de novecientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro colones, montos que se han cancelado para el pago de enteros número dos tres tres tres cuatro cuatro tres uno y número dos tres tres tres cuatro cuatro seis cinco en el Banco de Costa Rica y la factura por servicios del suscrito notario número cincuenta mil novecientos dos, pago realizado mediante cheque número mil setecientos cuarenta y dos- cero de la cuenta corriente número cero setenta y cinco- cero cero cero seis mil diez- tres del Banco Nacional de Costa Rica con fecha del día veinte

del mes de marzo del año dos mil veinte, **C)** Sumas de dinero que provienen del ahorro periódico de una parte del sueldo de la señorita Ana María Salas Bonilla como asalariada docente universitaria. **D)** Que el bien que adquiere el día de hoy no será destinado a ninguna actividad ilícita. **E)** Que realiza la presente declaración jurada en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince ter de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacentes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta. **QUINTO:** El suscrito Notario **DA FE** de: **A)** Que advirtió a la declarante señorita **ANA MARÍA SALAS BONILLA** sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad, **B)** Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma de pago de la presente transacción, **C)** Que ha identificado plenamente a las comparecientes para el cumplimiento de la citada ley, y **D)** Que advirtió a ambas comparecientes del valor y trascendencia de sus renunciaciones y estipulaciones. **ES TODO.** Extiendo un primer testimonio para cada una de las comparecientes. Leído lo escrito a las comparecientes, resulta conforme, la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de Cartago, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte del mes de marzo del año dos mil veinte.



NO 1 992 815- B5
PROTOCOLO



1	LICENCIADO LUIS ALBERTO ROJAS ZUMBADO, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE
2	LA DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,
3	HACE CONSTAR: Que este es el tomo número UNO del protocolo que se autoriza al
4	Notario público Humberto Montenegro Chacón, cédula de identidad número tres-cero
5	doscientos setenta y cuatro-cero novecientos setenta y siete, quien también suscribe
6	esta razón. Contiene doscientas hojas removibles de papel oficio, numeradas del uno al
7	doscientos con número y serie un millón novecientos noventa y dos mil ochocientos
8	quince mil -B cinco, las cuales se encuentran sin utilizar y en perfecto estado de
9	conservación y limpieza. Se agregan y cancelan los timbres de ley mediante entero
10	bancario extendido por el Banco de Costa Rica número 000280152600, el cual se
11	archiva en esta oficina de conformidad con el artículo 248 del Código Fiscal. San José,
12	diecisiete de enero del año dos mil diecinueve. ULTIMA LINEA.
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	



NO.026



PROCOLO NO 1 992 815- B5

1	NUMERO TREINTA Y UNO: Ante mí, Humberto Montenegro Chacón, Notario Público
2	con oficina abierta en la Ciudad de Cartago, doscientos metros al noroeste de La Casa
3	del Adulto Mayor, trasversal dieciocho, Loyola, San Nicolás, Cartago comparecen: La
4	señora VIOLETA PARRA LÓPEZ , mayor, casada en primeras nupcias, docente
5	universitaria, vecina de Lomas de Quircot, San Nicolás, Cartago, casa número treinta y
6	cinco diagonal al tanque de agua, portadora de la cédula de identidad número tres- cero
7	doscientos cuarenta y ocho- cero cero sesenta y tres, y la señorita ANA MARÍA SALAS
8	BONILLA , mayor, soltera, docente universitaria, vecina de Monte Alto, Cartago, de
9	emergencias del Hospital Max Peralta quinientos metros al sur y cincuenta metros al
10	oeste, casa número quince, portadora de la cédula de identidad número cinco- cero
11	doscientos noventa y siete- cero doscientos cincuenta y cinco, y DICEN: PRIMERO:
12	Que la primera compareciente es dueña del vehículo inscrito en el Registro de la
13	Propiedad, placas número BRD ciento catorce, y que tiene las siguientes características:
14	Marca BMW, Estilo X cinco, Capacidad cinco personas, Carrocería todo terreno cuatro
15	puertas, Categoría automóvil, Color azul, Serie: WBACR seis uno cero dos KLH ocho
16	dos seis ocho cero, Número chasis: WBACR seis uno cero dos KLH ocho dos seis ocho
17	cero, Año dos mil diecinueve, VIN: WBACR seis uno cero dos KLH ocho dos seis ocho
18	cero, Marca motor BMW, Motor número no visible, Modelo X cinco, Combustible
19	gasolina, y Cilindraje tres mil centímetros cúbicos, el cual VENDE a la segunda
20	compareciente quien acepta el vehículo antes descrito, libre de gravámenes y
21	anotaciones, pero soportando una infracción a la ley de tránsito por colisión impuesta
22	por el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, tipo: colisiones,
23	número de sumaria: diecinueve- cero cero dos mil trescientos treinta y nueve- cero
24	cuatrocientos noventa y seis, número de boleta: dos cero uno nueve dos dos nueve
25	nueve cero cero tres siete cinco, rollo cero, imagen cero. SEGUNDO: El precio es por la
26	suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES , moneda de curso legal de los Estados Unidos
27	de Norteamérica, que se pagará de la siguiente forma: la suma de doce mil quinientos
28	dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica mediante
29	cheque del Banco Nacional de Costa Rica número mil setecientos cuarenta y dos- cero
30	en este mismo acto a nombre de la señora VIOLETA PARRA LÓPEZ quien conforme

1	lo acepta y recibe, y doce mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados
2	Unidos de Norteamérica restantes en un plazo de dos meses. TERCERO: Continúa
3	manifestando la segunda compareciente SALAS BONILLA que promete pagar a la
4	orden de la primera compareciente PARRA LÓPEZ el resto del precio, es decir la suma
5	de doce mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de
6	Norteamérica, obligándose a cancelar en el domicilio de la acreedora, en un solo pago
7	la suma adeudada el día veinte del mes de mayo del año dos mil veinte, no devenga
8	intereses corrientes. En garantía de cumplimiento, la segunda compareciente SALAS
9	BONILLA otorga PRENDA DE GRADO PRIMERO sobre el vehículo adquirido en el
10	presente acto placas número BRD ciento catorce de características antes descritas, el
11	plazo de la deuda de dinero es a partir del día de hoy y hasta el día veinte del mes de
12	mayo del año dos mil veinte, el atraso en el pago de la deuda la hará exigible
13	ejecutivamente en su totalidad. CUARTO: La segunda compareciente señorita ANA
14	MARÍA SALAS BONILLA debidamente apercibida por el suscrito Notario de las penas
15	que establece la legislación penal costarricense en el Código Penal para los delitos de
16	falso testimonio en el artículo trescientos veintitrés y perjurio en el artículo trescientos
17	dieciocho, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo
18	la FE DE JURAMENTO DECLARA: A) Que en este acto ha pagado a la primer
19	compareciente señora VIOLETA PARRA LÓPEZ el monto de doce mil quinientos
20	dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales han
21	sido cancelados mediante cheque número cero cero cincuenta y dos- cero del Banco
22	Nacional de Costa Rica, fondos obtenidos de la cuenta corriente en dólares número
23	doscientos- cero dos- cero cuarenta y uno- cero cero mil doscientos noventa y cinco-
24	ocho del Banco Nacional de Costa Rica con fecha del día veinte del mes de marzo del
25	año dos mil veinte. B) Que por otra parte a entregado al notario el monto de un millón
26	cuatrocientos cuarenta y cinco mil ocho colones con sesenta céntimos, por concepto de
27	Timbres e impuesto de transferencia y de la inscripción de prenda, además de los
28	honorarios correspondientes y el pago del impuesto al valor agregado por un monto de
29	novecientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro colones, montos que se han
30	cancelado para el pago de enteros número dos tres tres tres cuatro cuatro tres uno y



NO.027



PROCOLO NO 1 992 815- B5

1	número dos tres tres tres cuatro cuatro seis cinco en el Banco de Costa Rica y la factura
2	por servicios del suscrito notario número cincuenta mil novecientos dos, pago realizado
3	mediante cheque número mil setecientos cuarenta y dos- cero de la cuenta corriente
4	número cero setenta y cinco- cero cero seis mil diez- tres del Banco Nacional de
5	Costa Rica con fecha del día veinte del mes de marzo del año dos mil veinte, C) Sumas
6	de dinero que provienen del ahorro periódico de una parte del sueldo de la señorita Ana
7	María Salas Bonilla como asalariada docente universitaria. D) Que el bien que adquiere
8	el día de hoy no será destinado a ninguna actividad ilícita. E) Que realiza la presente
9	declaración jurada en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince ter de la Ley
10	número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes, sustancias
11	psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de
12	capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta. QUINTO: El
13	suscrito Notario DA FE de: A) Que advirtió a la declarante señorita ANA MARÍA SALAS
14	BONILLA sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a
15	plenitud y aceptó de conformidad, B) Que deja constancia en su Protocolo de
16	Referencias de toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la
17	forma de pago de la presente transacción, C) Que ha identificado plenamente a las
18	comparecientes para el cumplimiento de la citada ley, y D) Que advirtió a ambas
19	comparecientes del valor y trascendencia de sus renunciaciones y estipulaciones. ES TODO.
20	Extiendo un primer testimonio para cada una de las comparecientes. Leído lo escrito a
21	las comparecientes, resulta conforme, la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de
22	Cartago, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte del mes de marzo del año
23	dos mil veinte.
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

REGISTRO NACIONAL

SELLO DEL NOTARIO

1175769 5 SERIE

NÚMERO Favor no rayar

CÉDULA No. 2-274-977

REGISTRO NACIONAL BIENES MUEBLES

BOLETA DE DIARIO SERIE 5 1175769 NÚMERO

PRESENTACIÓN

REGISTRO BIENES MUEBLES

PARTES

NOTARIO

Violeta Parra López - Ana María Salas Bonilla

Humberto Montenegro Chacón

Esta boleta es controlada a través de un sistema de seguridad. Su manejo es responsabilidad del Notario. En caso de extravío o sustracción debe informar inmediato por escrito, indicando la serie (s) y el número (s) de la boleta (s) a la oficina de Reconstrucción e Índice del Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

HUMBERTO MONTENEGRO CHACÓN
0 3 0 2 7 4 0 9 7 7



Humberto Montenegro Chacón, Notario de Cartago, doscientos metros al noroeste al dieciocho, Loyola, San Nicolás, Cartago VIOLETA LÓPEZ, mayor, casada en primeras nupcias, en Lomas de Quircot, San Nicolás, Cartago, parcela de terreno, tanque de agua, portadora de la cédula de matrícula número 2-274-977 y placa de matrícula número 2-274-977. VIOLETA LÓPEZ, mayor, soltera, docente universitaria, licenciada en Ciencias de las Enfermerías del Hospital Max Peralta quinientos metros al noroeste, casa número quince, portadora de la matrícula número 2-274-977 y placa de matrícula número 2-274-977. Que la primera compareciente es dueña de la Propiedad, placas número BRD ciento sesenta y tres, características: Marca BMW, Estilo X cinco, Categoría A, todo terreno cuatro puertas, Categoría

automóvil, Color azul, Serie: WBACR seis uno cero dos KLH ocho dos seis ocho cero, Número chasis: WBACR seis uno cero dos KLH ocho dos seis ocho cero, Año dos mil diecinueve, VIN: WBACR seis uno cero dos KLH ocho dos seis ocho cero, Marca motor BMW, Motor número no visible, Modelo X cinco, Combustible gasolina, y Cilindraje tres mil centímetros cúbicos, el cual VENDE a la segunda compareciente quien acepta el vehículo antes descrito, libre de gravámenes y anotaciones, pero soportando una infracción a la ley de tránsito por colisión impuesta por el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, tipo: colisiones, número de sumaria: diecinueve- cero cero dos mil trescientos treinta y nueve- cero cuatrocientos noventa y seis, número de boleta: dos cero uno nueve dos dos nueve nueve cero cero tres siete cinco, rollo cero, imagen cero. SEGUNDO: El precio es por la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, que se pagará de la siguiente forma: la suma de doce mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica mediante cheque del Banco Nacional de Costa Rica número mil setecientos cuarenta y dos- cero en este mismo acto a nombre de la señora VIOLETA PARRA LÓPEZ quien conforme lo acepta y recibe, y doce mil quinientos

HUMBERTO MONTENEGRO CHACÓN



289751146896898

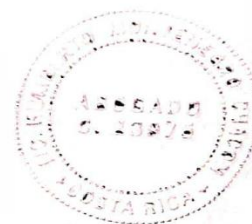
0 3 0 2 7 4 0 9 7 7

dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica restantes en un plazo de dos meses. **TERCERO:** Continúa manifestando la segunda compareciente **SALAS BONILLA** que promete pagar a la orden de la primera compareciente **PARRA LÓPEZ** el resto del precio, es decir la suma de doce mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, obligándose a cancelar en el domicilio de la acreedora, en un solo pago la suma adeudada el día veinte del mes de mayo del año dos mil veinte, no devenga intereses corrientes. En garantía de cumplimiento, la segunda compareciente **SALAS BONILLA** otorga **PRENDA DE GRADO PRIMERO** sobre el vehículo adquirido en el presente acto placas número BRD ciento catorce de características antes descritas, el plazo de la deuda de dinero es a partir del día de hoy y hasta el día veinte del mes de mayo del año dos mil veinte, el atraso en el pago de la deuda la hará exigible ejecutivamente en su totalidad. **CUARTO:** La segunda compareciente señorita **ANA MARÍA SALAS BONILLA** debidamente apercibida por el suscrito Notario de las penas que establece la legislación penal costarricense en el Código Penal para los delitos de falso testimonio en el artículo trescientos veintitrés y perjurio en el artículo trescientos dieciocho, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la **FE DE JURAMENTO DECLARA:** **A)** Que en este acto ha pagado a la primer compareciente señora **VIOLETA PARRA LÓPEZ** el monto de doce mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales han sido cancelados mediante cheque número cero cero cincuenta y dos- cero del Banco Nacional de Costa Rica, fondos obtenidos de la cuenta corriente en dólares número doscientos- cero dos- cero cuarenta y uno- cero cero mil doscientos noventa y cinco- ocho del Banco Nacional de Costa Rica con fecha del día veinte del mes de marzo del año dos mil veinte. **B)** Que por otra parte a entregado al notario el monto de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil ocho colones con sesenta céntimos, por concepto de Timbres e impuesto de transferencia y de la inscripción de prenda, además de los honorarios correspondientes y el pago del impuesto al valor agregado por un monto de novecientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro colones, montos que se han cancelado para el pago de enteros número dos tres tres tres cuatro cuatro tres uno y número dos tres tres tres cuatro cuatro seis cinco en el Banco de Costa Rica y la factura por servicios del suscrito notario número cincuenta mil novecientos dos, pago realizado mediante cheque número mil setecientos cuarenta y dos- cero de la cuenta corriente número cero setenta y cinco- cero cero cero seis mil diez- tres del Banco Nacional de Costa Rica con fecha del día veinte del mes de marzo del año dos mil veinte, **C)** Sumas de dinero que provienen del ahorro periódico de una parte del sueldo de la señorita Ana María

HUMBERTO MONTENEGRO CHACÓN
0 3 0 2 7 4 0 9 7 7



Salas Bonilla como asalariada docente universitaria. **D)** Que el bien que adquiere el día de hoy no será destinado a ninguna actividad ilícita. **E)** Que realiza la presente declaración jurada en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince ter de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta. **QUINTO:** El suscrito Notario **DA FE** de: **A)** Que advirtió a la declarante señorita **ANA MARÍA SALAS BONILLA** sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad, **B)** Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma de pago de la presente transacción, **C)** Que ha identificado plenamente a las comparecientes para el cumplimiento de la citada ley, y **D)** Que advirtió a ambas comparecientes del valor y trascendencia de sus renunciaciones y estipulaciones. **ES TODO.** Extiendo un primer testimonio para cada una de las comparecientes. Leído lo escrito a las comparecientes, resulta conforme, la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de Cartago, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte del mes de marzo del año dos mil veinte. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número treinta y uno, iniciada a folio veintiséis del tomo primero del protocolo del suscrito Notario. Confrontada con su original resultó conforme, la firmo y la expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgarse la matriz.



HUMBERTO MONTENEGRO CHACÓN



0 3 0 2 7 4 0 9 7 7

28975,1146896898

BCR
SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA

Banco de Costa Rica
20/04/2020 13:36:13

Oficina: 933 OFICINA OREAMUNO
Cajero: 11253939
Documento: 23334431
Formulario: 0000000000
Motivo: 3052

BCR
CANC ENTEROS-TASACION RICA

Numero Entero: 000220432120

Tasacion: 377699225
Registro: VEHICULOS
Acto: TRASPASO VEHICULO D MO
Monto Tasado: 43,460,000.00
Descripcion:
Boleta: 0464254
Finca/Motor:

TIMBRE REGISTRO N	217,300.00
TIMBRE PARQUES NA	500.00
TIMBRE AGRARIO	130,380.00
TIMBRE FISCAL	1,625.00
TIMBRE ARCHIVO NA	20.00
TIMBRE COLEGIO DE	10,000.00
TIMBRE CRUZ ROJA	500.00

Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot. Timbres: *****360,325.00
Descuento: *****13,796.70
Total Timbres: *****346,528.30

Total DGTD: *****1,086,500.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: *****1,433,028.30
Valores: *****0.00
Total: *****1,433,028.30

Monto en letras: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTA TRES MIL VEINTIOCHO COLONES CON TREINTA CTS

00009960418

20 MAR 2020
REGISTRO NACIONAL

BCR
SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA

Cod. Fesa 2867, Cod. Banco 15010560 04-2016 SEGUINTEC. FICION S.A. TEL.: 2231-1676 FAX 2231-1682

BCR
SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA

Banco de Costa Rica
20/03/2020 14:46:13

Oficina: 933 OFICINA OREAMUNO
Cajero: 11153939
Documento: 24565931
Formulario: 0000000000
Motivo: 3052

BCR
CANC ENTEROS-TASACION RICA

Numero Entero: 00023334465

Tasacion: 377704512
Registro: PRENDAS
Acto: INSCRIPCION DE PRENDAS
Monto Tasado: 7,225,000.00
Descripcion:
Boleta: 0464254
Finca/Motor:

TIMBRE REGISTRO N	7,725.00
TIMBRE PARQUES NA	500.00
TIMBRE COLEGIO DE	5,000.00

Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot. Timbres: *****12,745.00
Descuento: *****764.70
Total Timbres: *****153,239.30

Total DGTD: *****0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: *****11,980.30
Valores: *****0.00
Total: *****11,980.30

Monto en letras: ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA COLONES CON TREINTA CTS

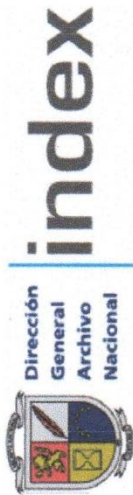
00009960418

20 MAR 2020
REGISTRO NACIONAL

BCR
SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA

Cod. Fesa 2867, Cod. Banco 15010560 04-2016 SEGUINTEC. FICION S.A. TEL.: 2231-1676 FAX 2231-1682

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
 L.L.M. Steven Soto Avilla
 Registrador # 50



ÍNDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO
 LIC. HUMBERTO MONTENEGRO CHACÓN
 CARNÉ # 28975
 SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DEL 2020

Presentado: 01 DE ABRIL DEL 2020

Tipo Principal

Tomo	Folio Inicio	Folio Fin	Número	Fecha	Hora	Acto o Contrato	Partes	Conotario
UNO	VEINTISEIS	VEINTISIETE	TREINTA Y UNO	20/03/2020	17:30	COMPRAVENTA DE VEHICULO PRENDA DECLARACIÓN JURADA	VIOLETA PARRA LOPEZ ANA MARIA SALAS BONILLA	

****Última línea****

Copia del índice presentado por Internet de conformidad con el inciso c) del artículo 2, artículo 11 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 33398 - C. El original de este índice lo constituye la versión digital remitida al Archivo Notarial.

El siguiente es el texto del contrato de compromiso que se realiza entre las partes y se plasma en papel de seguridad:

CONTRATO DE COMPROMISO

Entre nosotras, señora **VIOLETA PARRA LÓPEZ**, mayor, casada en primeras nupcias, docente universitaria, vecina de Lomas de Quircot, San Nicolás, Cartago, casa número treinta y cinco diagonal al tanque de agua, portadora de la cédula de identidad número tres- cero doscientos cuarenta y ocho- cero cero sesenta y tres, y la señorita **ANA MARÍA SALAS BONILLA**, mayor, soltera, docente universitaria, vecina de Monte Alto, Cartago, de emergencias del Hospital Max Peralta quinientos metros al sur y cincuenta metros al oeste, casa número quince, portadora de la cédula de identidad número cinco- cero doscientos noventa y siete- cero doscientos cincuenta y cinco, ambas en pleno uso de nuestras facultades mentales acordamos los siguientes compromisos:

- 1) Que con relación a contrato de compra venta del vehículo placas BRD114 realizado mediante escritura pública número treinta y uno en el protocolo del Notario Público Licenciado Humberto Montenegro Chacón a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte del mes de marzo de año dos mil veinte, la señora **VIOLETA PARRA LÓPEZ** se compromete a desistir en el plazo de dos meses de la apelación que interpuso a la sentencia número dos cero uno nueve cero cero cuatro tres ocho tres del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, de las doce horas y cuarenta y siete minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, la cual tiene con anotación de colisión al vehículo objeto de dicha compra venta, esto si en el plazo de los dos meses no se emite la sentencia sobre la apelación.
- 2) Si se tiene que presentar el desistimiento de la apelación por parte de la señora **VIOLETA PARRA LÓPEZ** o la sentencia sale y le es desfavorable, esta se compromete al pago de la multa que corresponde a dicha anotación por colisión, la cual consta con la boleta de tránsito número dos mil diecinueve- dos dos nueve nueve cero cero tres siete cinco, cuya sumaria es la diecinueve- cero cero dos mil trescientos treinta y nueve- cero cuatrocientos noventa y seis.
- 3) Si la sentencia sobre la apelación es emitida por el Juzgado correspondiente antes de dos meses y le es favorable a la señora **VIOLETA PARRA LÓPEZ**, tendrá que esperar hasta el desenlace del caso la señorita **ANA MARÍA SALAS BONILLA** con la anotación por colisión sobre el vehículo objeto de dicha compraventa.
- 4) Se suscribe este contrato de compromiso en la ciudad de Cartago a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de marzo del año dos mil veinte

HUMBERTO MONTENEGRO CHACÓN
0 3 0 2 7 4 0 9 7 7



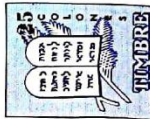
CONTRATO DE COMPROMISO

Entre nosotras, señora **VIOLETA PARRA LÓPEZ**, mayor, casada en primeras nupcias, docente universitaria, vecina de Lomas de Quircot, San Nicolás, Cartago, casa número treinta y cinco diagonal al tanque de agua, portadora de la cédula de identidad número tres- cero doscientos cuarenta y ocho- cero cero sesenta y tres, y la señorita **ANA MARÍA SALAS BONILLA**, mayor, soltera, docente universitaria, vecina de Monte Alto, Cartago, de emergencias del Hospital Max Peralta quinientos metros al sur y cincuenta metros al oeste, casa número quince, portadora de la cédula de identidad número cinco- cero doscientos noventa y siete- cero doscientos cincuenta y cinco, ambas en pleno uso de nuestras facultades mentales acordamos los siguientes compromisos: 1) Que con relación a contrato de compra venta del vehículo placas BRD114 realizado mediante escritura pública número treinta y uno en el protocolo del Notario Público Licenciado Humberto Montenegro Chacón a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte del mes de marzo de año dos mil veinte, la señora **VIOLETA PARRA LÓPEZ** se compromete a desistir en el plazo de dos meses de la apelación que interpuso a la sentencia número dos cero uno nueve cero cero cuatro tres ocho tres del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, de las doce horas y cuarenta y siete minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, la cual tiene con anotación de colisión al vehículo objeto de dicha compra venta, esto si en el plazo de los dos meses no se emite la sentencia sobre la apelación. 2) Si se tiene que presentar el desistimiento de la apelación por parte de la señora **VIOLETA PARRA LÓPEZ** o la sentencia sale y le es desfavorable, esta se compromete al pago de la multa que corresponde a dicha anotación por colisión, la cual consta con la boleta de tránsito número dos mil diecinueve- dos dos nueve nueve cero cero tres siete cinco, cuya sumaria es la diecinueve- cero cero dos mil trescientos treinta y nueve- cero cuatrocientos noventa y seis. 3) Si la sentencia sobre la apelación es emitida por el Juzgado correspondiente antes de dos meses y le es favorable a la señora **VIOLETA PARRA LÓPEZ**, tendrá que esperar hasta el desenlace del caso la señorita **ANA MARÍA SALAS BONILLA** con la anotación por colisión sobre el vehículo objeto de dicha compraventa. 4) Se suscribe este contrato de compromiso en la ciudad de Cartago a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de marzo del año dos mil veinte.

Violeta Parra
Violeta Parra López

Ana María
Ana María Salas Bonilla

El suscrito Notario Público, Humberto Montenegro Chacón, AUTENTICO las firmas que anteceden; DOY FE que las mismas fueron puestas y estampadas en mi inmediata y física presencia y en forma voluntaria de sus puños y letra por Violeta Parra López, cédula de identidad número tres- cero doscientos cuarenta y ocho- cero cero sesenta y tres, y Ana María Salas Bonilla, cédula de identidad número cinco- cero doscientos noventa y siete- cero doscientos cincuenta y cinco, a las dieciocho horas del veinte de marzo del año dos mil veinte



HUMBERTO MONTENEGRO CHACÓN



0 3 0 2 7 4 0 9 7 7

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. HUMBERTO MONTENEGRO CHACÓN

CARNÉ N°28975

PROTOCOLO DE REFERENCIAS

TOMO: UNO

NÚMERO DE INSTRUMENTO PÚBLICO: TREINTA Y UNO

DOCUMENTOS:	FOLIOS:
Copia de cédula de identidad de las comparecientes	1
Consulta civil de datos señora Violeta Parra López	2
Consulta estado civil señora Violeta Parra López	3
Consulta civil de datos señorita Ana María Salas Bonilla	4
Consulta estado civil señorita Ana María Salas Bonilla	5
Estudio de registro del vehículo BRD114	6 y 7
Estudio de infracciones en COSEVI	8
Estados de cuenta de la señorita Ana María Salas Bonilla	9
Copia de cheques N°1742-0 y N°0052-0	10
Tasación de entero del traspaso	11
Tasación de entero de la prenda	12
Copia de factura de honorarios e impuesto al valor agregado	13
Copia de apelación de la sentencia de tránsito	14

1

REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

3 0248 0063

Violeta Parra

Nombre: VIOLETA
1º Apellido: PARRA
2º Apellido: LOPEZ
CC: [REDACTED]

Número de Cédula: 3 0248 0063
Fecha de Nacimiento: 05 05 1961
Domicilio Electoral: SAN NICOLAS CARTAGO
Lugar de Nac.: CENTRAL CARTAGO
Vencimiento: 18 02 2023 Sexo: F

7131524

REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

5 0297 0255

Ana María

Nombre: ANA MARIA
1º Apellido: SALAS
2º Apellido: BONILLA
CC: [REDACTED]

Número de Cédula: 5 0297 0255
Fecha de Nacimiento: 15 10 1976
Domicilio Electoral: AGUACALIENTE CARTAGO
Lugar de Nac.: SANTA CRUZ GUANACASTE
Vencimiento: 07 03 2022 Sexo: F

20/3/2020

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES - Detalle de la Persona



CONSULTAS CIVILES

2

Inicio Consultar Cédula Consultar Nombre Salir

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE MATRIMONIO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	302480063	Fecha Nacimiento :	05/05/1961
Nombre Completo :	VIOLETA PARRA LOPEZ	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido Como :		Edad :	58 AÑOS
Nombre del Padre :	JOSE PARRA MESEN	Marginal :	NO
Identificación Padre :	0		
Nombre de la Madre :	MARIA LUISA LOPEZ MONTOYA		Ver Más Detalles
Identificación Madre :	0		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilida](#)

HIJOS REGISTRADOS

LA CONSULTA DE HIJOS SOLO DESPLEGARÁ INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE CAPTURADO EL NÚMERO DE CÉDULA DE LA PERSONA CONSULTADA

*** No existen hijos(as) asociados ****

MATRIMONIOS REGISTRADOS

ALGUNOS MATRIMONIOS INSCRITOS ANTES DE 1960 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADOS EN LINEA. LA CONSULTA DE ESTADO CIVIL SOLO ES VALIDA PARA PERSONAS NACIDAS A PARTIR DE 1950

CITA NO	FECHA	TIPO
Detalles 300741750349	20/02/1982	MATRIMONIO

LUGAR DE VOTACION

LA CONSULTA MUESTRA DATOS DEL PADRÓN DE ELECCIONES MUNICIPALES 2020

PROVINCIA	CANTON	DISTRITO AD.	DISTRITO ELE.
Detalles CARTAGO	CENTRAL	SAN NICOLAS	QUIRCOT

20/3/2020

https://www.consulta.tse.go.cr/consulta_persona/detalle_matrimonio_imp.aspx20/3/2020
15:06

3

[← Regresar](#)

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
MATRIMONIO**

Cita de Matrimonio:	300741750349
Cédula Persona:	302480063
Nombre Persona:	VIOLETA PARRA LOPEZ
Conocido Como Persona:	
Cédula Cónyuge:	302090877
Nombre Cónyuge:	FULVIO QUIROS MEZA
Conocido Como Cónyuge:	
Lugar del Suceso:	PARAISO PARAISO CARTAGO
Fecha de Suceso:	20/02/1982
Tipo de Relación:	MATRIMONIO
Extranjero:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

20/3/2020

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES - Detalle de la Persona



CONSULTAS CIVILES

Inicio Consultar Cédula Consultar Nombre Salir

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	502970255	Fecha Nacimiento :	15/10/1976
Nombre Completo :	ANA MARIA SALAS BONILLA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido Como :		Edad :	43 AÑOS
Nombre del Padre :		Marginal :	NO
Identificación Padre :	0		
Nombre de la Madre :	SIRSA SALAS BONILLA		Ver Más Detalles
Identificación Madre :	0		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilida](#)

HUJOS REGISTRADOS

LA CONSULTA DE HIJOS SOLO DESPLEGARÁ INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE CAPTURADO EL NÚMERO DE CEDULA DE LA PERSONA CONSULTADA

[Ocultar](#)

*** No existen hijos(as) asociados ****

MATRIMONIOS REGISTRADOS

ALGUNOS MATRIMONIOS INSCRITOS ANTES DE 1960 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADOS EN LINEA. LA CONSULTA DE ESTADO CIVIL SOLO ES VALIDA PARA PERSONAS NACIDAS A PARTIR DE 1950

[Ocultar](#)

*** No existen matrimonios asociados - Ver detalle ***

LUGAR DE VOTACION

LA CONSULTA MUESTRA DATOS DEL PADRÓN DE ELECCIONES MUNICIPALES 2020

[Ocultar](#)

PROVINCIA	CANTON	DISTRITO AD.	DISTRITO ELE.
Detalles CARTAGO	CENTRAL	AGUACALIENTE O SAN FRANCISCO	PITAHAYA

4

20/3/2020

https://www.consulta.tse.go.cr/consulta_persona/detalle_estado_civil_imp.aspx

20/3/2020
15:03



5

 Regresar

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
DEFUNCION**



**NO APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE
CITA DE NACIMIENTO 502970255 NACIO EL**

***** ESTE INFORME TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

20/3/2020

www.registrocra.gob.cr

REGISTRO

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS

6

El Vehículo Placa: BRD114

Citas de Inscripción:

Tomo: 2018 Asiento: 00755629 Secuencia: 001 Fecha: 14-dic-2018

Características Generales del Vehículo

Marca:	B.M.W.	Estilo:	X5
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	WBACR6102KLH82680	Peso Vacío:	0
Carrocería:	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto:	0 kgrms.
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	2800 kgrms.
Número Chasis:	WBACR6102KLH82680	Valor Hacienda:	43,460,000.00
Año Fabricación:	2019	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	NO APLICA	Clase Tributaria:	2588555
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	99,000.00
Color:	AZUL	Numero registral:	0
Convertido:	N	Moneda:	DOLARES
VIN:	WBACR6102KLH82680		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	NOVISIBLE	Marca:	B.M.W.
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	X5
Cilindrada:	3000 C.C	Cilindros:	6
Potencia:	250 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

ES

www.registrocra.gob.cr

20/3/2020

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	502970255	ANA MARIA SALAS BONILLA

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)

Si Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

Tipo	Número de Sumaria	Número Boleta	Rollo	Imágen	Autoridad Judicial
COLISIONES	19-002339-0496-TR	2019229900375	0	0	JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

No Posee Levantamiento(s)

Emitido: 20-Mar-2020 a las 15:28 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

7



Preguntas Frecuentes | Otras Instituciones | Red de Transparencia | Quejas y Denuncias | Contáctenos

Registrarse o Ingresar

8

Servicios Servicios COSEVI Trámites En Línea Consulta Infracciones (Pública)

Consulta de Infracciones

Categoría: Código: Placa:

Serie	Número	Fecha	Placa	Estado	Fecha Firma	Autoridad Competente	Monto Multa	Monto Mora	Monto P.A.N.I.	Monto Mora P.A.N.I.	Monto Total
2019	228900375	24/04/2019 18:22 h	BRD114	Pendiente		CARTAGO, JUZGADO DE TRANSITO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2019	237100432	19/07/2019 18:10 h	BRD114	Cancelada		ADMINISTRATIVA (COSEVI)	53,339.88	53.34	0.00	0.00	53.34
2019	319700473	15/10/2019 09:27 h	BRD114	Cancelada		ADMINISTRATIVA (COSEVI)	91,603.07	0.00	0.00	0.00	91.60
3000	822830	17/11/2018 09:25 h	BRD114	Cancelada		ADMINISTRATIVA (COSEVI)	22,383.18	4,678.08	0.00	0.00	27.06
3000	822831	17/11/2018 09:25 h	BRD114	Cancelada		ADMINISTRATIVA (COSEVI)	19,025.70	0.00	0.00	0.00	19.03
3000	822832	17/11/2018 09:25 h	BRD114	Cancelada		ADMINISTRATIVA (COSEVI)	19,025.70	0.00	0.00	0.00	19.03
							Monto Multa	Monto Mora	Monto P.A.N.I.	Monto Mora P.A.N.I.	Monto Total
Deuda por infracciones condenadas							0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deuda por infracciones pendientes							0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total							0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Seleccione infracción para ver detalle

Inicio Servicios Programas Seguridad Vial Virtual Normativa Noticias Mesotros Observatorio

Preguntas Frecuentes | Otras Instituciones | Red de Transparencia | Quejas y Denuncias | Contáctenos



Última actualización: 24 de febrero de 2020

[Políticas de privacidad y uso de cookies](#)

[Mapa de sitio](#)

@Copyright 2013 - 2019

Derechos reservados

Cosevi

Desarrollado por

INFOSGROUP

CONSTRUYAMOS UN PAÍS SEGURO | Gobierno de Costa Rica



9

Información detallada de la cuenta

Nombre cuenta:	ANA MARÍA SALAS BONILLA	Cuenta:	200-02-041-001295-8
Moneda:	DOLARES	Estado:	Activa
Saldo disponible:	36,400.00	Fecha inicial:	1/1/2019
Saldo bloqueado:	-	Fecha final:	19/3/2020
Saldo congelado:	-	Orden:	Todos
Caract depositante:	20.00	Depositante:	Descendiente
		Monto:	

Detalle de movimientos

Oficina	Fecha	Documento	Débito	Crédito	Descripción
75	25/3/2019	13129534		480.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/4/2019	13110276		480.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/5/2019	29112554		480.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/6/2019	29112506		480.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/7/2019	29112417		480.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/8/2019	43667911		480.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/9/2019	24140928		480.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/10/2019	11282962		480.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/11/2019	14133555		480.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/12/2019	64523720		480.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/1/2020	10168860		480.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/2/2020	15453628		480.00	Ahorro automático fijado por el cliente
		TOTAL	0	5,760.00	

Información detallada de la cuenta

Nombre cuenta:	ANA MARÍA SALAS BONILLA	Cuenta:	075-0006010-3
Moneda:	COLONES	Estado:	Activa
Saldo disponible:	2,450,000.00	Fecha inicial:	1/1/2019
Saldo bloqueado:	-	Fecha final:	19/3/2020
Saldo congelado:	-	Orden:	Todos
Caract depositante:	25	Depositante:	Descendiente
		Monto:	

Detalle de movimientos

Oficina	Fecha	Documento	Débito	Crédito	Descripción
75	25/3/2019	15745499		50,000.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/4/2019	15845471		50,000.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/5/2019	11516145		50,000.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/6/2019	40393988		50,000.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/7/2019	14256109		50,000.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/8/2019	14255951		50,000.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/9/2019	13947581		50,000.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/10/2019	11515426		50,000.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/11/2019	13110276		50,000.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/12/2019	13113332		50,000.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/1/2020	13109477		50,000.00	Ahorro automático fijado por el cliente
75	25/2/2020	40393988		50,000.00	Ahorro automático fijado por el cliente
		TOTAL	0	600,000.00	

10

151

020485371

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA CHEQUE No. **1742-0**
1742-0

1626 CARTAGO NO. 075 CARTAGO 20 de marzo DEL 2020

Páguese a la orden de **Humberto Montenegro Chacón** **2 431 272.60**

En letras la suma de Colones **Dos millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos setenta y dos colones con sesenta céntimos**

[Firma]
FIRMA (S)

IBAN: CR42 0151 0751 0010 0601 07
C.C: 075-0006010-1

174 20 15 1075 100 10060 107 03

151

010875451

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA CHEQUE No. **0052-0**
0052-0

1626 CARTAGO NO. 075 CARTAGO 20 de marzo DEL 2020

Páguese a la orden de **Violeta Parra López** **\$ 12 500.00**

En letras la suma de Colones **Doce mil quinientos dólares exactos**

[Firma]
FIRMA (S)

IBAN: CR42 0151 0751 0010 0601 07
C.C: 200-02-041-001295-8

174 20 15 1075 100 10060 107 03

20/3/2020 Tasacion de Enteros

Inicio [English](#)



Banca por Internet **Personas** Empresas

11

20 - 3 - 2020 Blog BCR Responsabilidad Social Bienes BCR Contraloría de Servicios Auditoría Contáctenos

Servicios

Acerca del BCR

- Gobierno Corporativo
- Certificación USA Patriot Act
- Indicadores y Tasas
- Personas
- Empresas
- Tarjetas BCR
- BCR Pensiones
- BCR Valores
- BCR Fondos de Inversión
- Corredora de Seguros

Promociones Tarjetas

Ver promociones aquí ▾

**CONVERSOR CUENTA
IBAN**

ABRA SU CUENTA

EVITE SER VÍCTIMA DEL
FRAUDE ELECTRÓNICO

Enteros de Impuestos Registro Nacional TASABAN | Tasacion de Enteros

www.bancobcr.com

Entero

Mensajes importantes

Registro:	VEHICULOS ▾
Acto:	TRASPASO VEHICULO O MOTO ▾
Indicador:	INDIVIDUAL ▾
Monto a Tasar:	43,460,000.00
Boleta Seguridad:	0464254
Finca/Placa:	BRD114
Descripción:	
Municipalidad:	— Seleccione la Municipalidad — ▾
Monto D.G.T.D.:	1,086,500.00
Poderes/Peso RB:	(Cantidad Redondeada)

Tasación:	377699225	Pago Neto	1,433,028.30
Total Grupo	0.00	Cnt Enteros	0

Necesita completar el formulario D121 de HACIENDA

Añote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

BCR 20/03/2020 15:50:26

Tipos de Cambio

Moneda	Cambio
\$US Compra	565.00
\$US Venta	578.00
€ Compra	596.24
€ Venta	627.30

Ver más indicadores

Oficinas y Cajeros



Buscador de Oficinas y Cajeros ATM



CON EL BCR ES FÁCIL Y RÁPIDO

Cambie su Tarjeta a Chip-Sin Contacto

• Estados Financieros • Preguntas Frecuentes • Prevengamos la Legitimación de Capitales • Mapa del Sitio

Enlaces más frecuentes:

- Comprar Casa • Comprar Vehículo • Créditos Personales • Abrir una cuenta • Invertir mi dinero

BCR © Derechos Reservados 2019. Comentarios: CentroAsistenciaBCR@bancobcr.com - Versión móvil



20/3/2020

Tasacion de Enteros

Inicio English

Banca por Internet **Personas** Empresas

12

20 - 3 - 2020

[Blog BCR](#) [Responsabilidad Social](#) [Bienes BCR](#) [Contraloria de Servicios](#) [Auditoria](#) [Contáctenos](#)

Servicios

Acerca del BCR
 Gobierno Corporativo
 Certificación USA Patriot Act
 Indicadores y Tasas
 Personas
 Empresas
 Tarjetas BCR
 BCR Pensiones
 BCR Valores
 BCR Fondos de Inversión
 Corredora de Seguros

Promociones Tarjetas

Ver promociones aquí ▾

**CONVERSOR CUENTA
 IBAN**
 SU
ABRA CUENTA

**EVITE SER VÍCTIMA DEL
 FRAUDE ELECTRONICO**

Enteros de Impuestos Registro Nacional TASABAN | Tasacion de Enteros

Entero

Mensajes importantes

Registro:

Acto:

Indicador:

Monto a Tasar:

Boleta Seguridad:

Finca/Placa:

Descripción:

Municipalidad:

Monto D.G.T.D.:

Poderes/Peso RB: (Cantidad Redondeada)

Tasación: 377704512 Pago Neto 11,980.30
 Total Grupo 0.00 Cnt Enteros 0

Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

BCR 20/03/2020 16:38:25

Tipos de Cambio

Moneda	Cambio
\$US Compra	565.00
\$US Venta	578.00
€ Compra	596.24
€ Venta	627.30

[Ver más indicadores](#)

Oficinas y Cajeros



Buscador de Oficinas
 y Cajeros ATM



CON EL
 BCR ES
**FÁCIL Y
 RÁPIDO**

Cambie su Tarjeta a
Chip-Sin Contacto

• Estados Financieros • Preguntas Frecuentes • Prevengamos la Legitimación de Capitales • Mapa del Sitio

Enlaces más frecuentes:

• Comprar Casa • Comprar Vehículo • Créditos Personales • Abrir una cuenta • Invertir mi dinero

BCR © Derechos Reservados 2019. Comentarios: CentroAsistenciaBCR@bancobcr.com • Versión móvil



13

 FACTURA		Número: 50902		
MONTENEGRO BUFETE MONTENEGRO Humberto Montenegro Chacón -Cédula 302740977 Inscripción N°1405192922831 Dirección General de Tributación Directa CARTAGO COSTA RICA				
		DIA	MES	AÑO
		20	marzo	2020
Cliente: Ana María Salas Bonilla				
Por Servicios Profesionales		COLONES: ₡		
Detalle		MONTO		
Por contrato de compra venta de vehículo placas BRD114		613,350.00		
Por declaración jurada		60,500.00		
Por autenticación de dos firmas		36,300.00		
Por contrato de prenda		144,500.00		
Por un estudio de Registro		18,150.00		
		SUB TOTAL 872,800.00		
		IVA 13 % 113,464.00		
		TOTAL 986,264.00		
Factura digital autorizada Lic. Humberto Montenegro Chacón				

14

EXPEDIENTE: 19-002339-0496-TR

CONTRA: GUSTAVO ENRIQUE SALAZAR ZÚÑIGA Y VIOLETA PARRA LÓPEZ

T. Colisión

APELACIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO DE TRÁNSITO SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las catorce horas y catorce minutos del veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

Presente en este despacho la señora VIOLETA PARRA LÓPEZ, cédula o documento de identidad número 0302480063, demás calidades y vecindarios conocidos en autos, MANIFIESTA: Me presento apelar la sentencia N°2019004383 de las doce horas y cuarenta y siete minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, toda vez que no estoy de acuerdo, ya que en mi caso no fue al propio que choque el vehículo de don Gustavo sino que mi carro derrapo, de igual forma le ofrecí a don Miguel que me pagara para no ir a juicio y llevar mi carro al taller, el señor Miguel fue el que tuvo la culpa, además estaba lloviendo mucho, yo ya arregle mi carro solo necesito que don Miguel me pague. Es todo. Leído lo anterior, estando conforme lo ratifica y firma. **Lic. Nelson Chanto Villalobos. Juez. – MMADRIZH**

Firma Violeta Parra López



Cédula 0302480063

NELSON CHANTO VILLALOBOS – JUEZ/A DECISOR/A

Exp. 19-002339-0496-TR

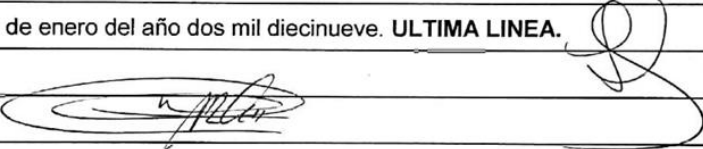
San José, Guadalupe Goicoechea, edificio Tribunales del II Circuito Judicial de San José. Teléfonos: 2551-91-63 y 2551-9489. Fax: 2552-6744. Correo electrónico: jtransito-goic@poder-judicial.go.cr

Copia del protocolo



NO 1 992 815- B5
PROTOCOLO



1	LICENCIADO LUIS ALBERTO ROJAS ZUMBADO, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE
2	LA DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,
3	HACE CONSTAR: Que este es el tomo número UNO del protocolo que se autoriza al
4	Notario público Humberto Montenegro Chacón, cédula de identidad número tres-cero
5	doscientos setenta y cuatro-cero novecientos setenta y siete, quien también suscribe
6	esta razón. Contiene doscientas hojas removibles de papel oficio, numeradas del uno al
7	doscientos con número y serie un millón novecientos noventa y dos mil ochocientos
8	quinze mil -B cinco, las cuales se encuentran sin utilizar y en perfecto estado de
9	conservación y limpieza. Se agregan y cancelan los timbres de ley mediante entero
10	bancario extendido por el Banco de Costa Rica número 000280152600, el cual se
11	archiva en esta oficina de conformidad con el artículo 248 del Código Fiscal. San José,
12	diecisiete de enero del año dos mil diecinueve. ULTIMA LINEA.
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	



NO.026



PROTOCOLO NO 1 992 815- B5

1	NUMERO TREINTA Y UNO: Ante mí, Humberto Montenegro Chacón, Notario Público
2	con oficina abierta en la Ciudad de Cartago, doscientos metros al noroeste de La Casa
3	del Adulto Mayor, transversal dieciocho, Loyola, San Nicolás, Cartago comparecen: La
4	señora VIOLETA PARRA LÓPEZ , mayor, casada en primeras nupcias, docente
5	universitaria, vecina de Lomas de Quircot, San Nicolás, Cartago, casa número treinta y
6	cinco diagonal al tanque de agua, portadora de la cédula de identidad número tres- cero
7	doscientos cuarenta y ocho- cero cero sesenta y tres, y la señorita ANA MARÍA SALAS
8	BONILLA , mayor, soltera, docente universitaria, vecina de Monte Alto, Cartago, de
9	emergencias del Hospital Max Peralta quinientos metros al sur y cincuenta metros al
10	oeste, casa número quince, portadora de la cédula de identidad número cinco- cero
11	doscientos noventa y siete- cero doscientos cincuenta y cinco, y DICEN: PRIMERO:
12	Que la primera compareciente es dueña del vehículo inscrito en el Registro de la
13	Propiedad, placas número BRD ciento catorce, y que tiene las siguientes características:
14	Marca BMW, Estilo X cinco, Capacidad cinco personas, Carrocería todo terreno cuatro
15	puertas, Categoría automóvil, Color azul, Serie: WBACR seis uno cero dos KLH ocho
16	dos seis ocho cero, Número chasis: WBACR seis uno cero dos KLH ocho dos seis ocho
17	cero, Año dos mil diecinueve, VIN: WBACR seis uno cero dos KLH ocho dos seis ocho
18	cero, Marca motor BMW, Motor número no visible, Modelo X cinco, Combustible
19	gasolina, y Cilindraje tres mil centímetros cúbicos, el cual VENDE a la segunda
20	compareciente quien acepta el vehículo antes descrito, libre de gravámenes y
21	anotaciones, pero soportando una infracción a la ley de tránsito por colisión impuesta
22	por el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, tipo: colisiones,
23	número de sumaria: diecinueve- cero cero dos mil trescientos treinta y nueve- cero
24	cuatrocientos noventa y seis, número de boleta: dos cero uno nueve dos dos nueve
25	nueve cero cero tres siete cinco, rollo cero, imagen cero. SEGUNDO: El precio es por la
26	suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES , moneda de curso legal de los Estados Unidos
27	de Norteamérica, que se pagará de la siguiente forma: la suma de doce mil quinientos
28	dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica mediante
29	cheque del Banco Nacional de Costa Rica número mil setecientos cuarenta y dos- cero
30	en este mismo acto a nombre de la señora VIOLETA PARRA LÓPEZ quien conforme

1	lo acepta y recibe, y doce mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados
2	Unidos de Norteamérica restantes en un plazo de dos meses. TERCERO: Continúa
3	manifestando la segunda compareciente SALAS BONILLA que promete pagar a la
4	orden de la primera compareciente PARRA LÓPEZ el resto del precio, es decir la suma
5	de doce mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de
6	Norteamérica, obligándose a cancelar en el domicilio de la acreedora, en un solo pago
7	la suma adeudada el día veinte del mes de mayo del año dos mil veinte, no devenga
8	intereses corrientes. En garantía de cumplimiento, la segunda compareciente SALAS
9	BONILLA otorga PRENDA DE GRADO PRIMERO sobre el vehículo adquirido en el
10	presente acto placas número BRD ciento catorce de características antes descritas, el
11	plazo de la deuda de dinero es a partir del día de hoy y hasta el día veinte del mes de
12	mayo del año dos mil veinte, el atraso en el pago de la deuda la hará exigible
13	ejecutivamente en su totalidad. CUARTO: La segunda compareciente señorita ANA
14	MARÍA SALAS BONILLA debidamente apercibida por el suscrito Notario de las penas
15	que establece la legislación penal costarricense en el Código Penal para los delitos de
16	falso testimonio en el artículo trescientos veintitrés y perjurio en el artículo trescientos
17	dieciocho, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo
18	la FE DE JURAMENTO DECLARA: A) Que en este acto ha pagado a la primer
19	compareciente señora VIOLETA PARRA LÓPEZ el monto de doce mil quinientos
20	dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales han
21	sido cancelados mediante cheque número cero cero cincuenta y dos- cero del Banco
22	Nacional de Costa Rica, fondos obtenidos de la cuenta corriente en dólares número
23	doscientos- cero dos- cero cuarenta y uno- cero cero mil doscientos noventa y cinco-
24	ocho del Banco Nacional de Costa Rica con fecha del día veinte del mes de marzo del
25	año dos mil veinte. B) Que por otra parte a entregado al notario el monto de un millón
26	cuatrocientos cuarenta y cinco mil ocho colones con sesenta céntimos, por concepto de
27	Timbres e impuesto de transferencia y de la inscripción de prenda, además de los
28	honorarios correspondientes y el pago del impuesto al valor agregado por un monto de
29	novecientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro colones, montos que se han
30	cancelado para el pago de enteros número dos tres tres tres cuatro cuatro tres uno y



NO.027



PROCOLO NO 1 992 815- B5

1	número dos tres tres tres cuatro cuatro seis cinco en el Banco de Costa Rica y la factura
2	por servicios del suscrito notario número cincuenta mil novecientos dos, pago realizado
3	mediante cheque número mil setecientos cuarenta y dos- cero de la cuenta corriente
4	número cero setenta y cinco- cero cero cero seis mil diez- tres del Banco Nacional de
5	Costa Rica con fecha del día veinte del mes de marzo del año dos mil veinte, C) Sumas
6	de dinero que provienen del ahorro periódico de una parte del sueldo de la señorita Ana
7	María Salas Bonilla como asalariada docente universitaria. D) Que el bien que adquiere
8	el día de hoy no será destinado a ninguna actividad ilícita. E) Que realiza la presente
9	declaración jurada en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince ter de la Ley
10	número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes, sustancias
11	psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de
12	capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta. QUINTO: El
13	suscrito Notario DA FE de: A) Que advirtió a la declarante señorita ANA MARÍA SALAS
14	BONILLA sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a
15	plenitud y aceptó de conformidad, B) Que deja constancia en su Protocolo de
16	Referencias de toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la
17	forma de pago de la presente transacción, C) Que ha identificado plenamente a las
18	comparecientes para el cumplimiento de la citada ley, y D) Que advirtió a ambas
19	comparecientes del valor y trascendencia de sus renunciaciones y estipulaciones. ES TODO.
20	Extiendo un primer testimonio para cada una de las comparecientes. Leído lo escrito a
21	las comparecientes, resulta conforme, la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de
22	Cartago, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte del mes de marzo del año
23	dos mil veinte.
24	<i>Violeta Parra</i> <i>Ana María Salas Bonilla</i>
25	
26	<i>[Signature]</i>
27	
28	
29	
30	

REFERENCIAS

Calatayud, V. (2009). Las Obligaciones Civiles. 1 ed. San José Costa Rica. ISBN.

Parajeles, G. (2014). Código Civil. San José Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídica S.A.

Publicaciones Jurídicas (2019). Código Notarial.

Publicaciones Jurídicas (2019). Código de Familia.

Tribunal de Notariado. (28 de julio de 2005). *Poder Judicial*. Recuperado de:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-314368>

Zúñiga, U. (2014). Código Penal. San José Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Zúñiga, U. (2016). Código Procesal Penal. San José Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

APÉNDICES

Apéndice A: Jurisprudencia del Tribunal Disciplinario Notarial

Tribunal Disciplinario Notarial

Resolución N°00144 - 2005

Fecha de la Resolución: 28 de Julio del 2005

Expediente: 01-001133-0627-NO

Redactado por: Ana Cecilia Ching Vargas

Clase de Asunto: Proceso disciplinario notarial

Analizado por: CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL

Texto de la resolución

PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL

EXPEDIENTE # 01-001133-627-NO

VOTO # 144-2005

TRIBUNAL DE NOTARIADO. - San José, a las diez horas, treinta minutos del veintiocho de julio del dos mil cinco.

En virtud de apelación interpuesta por el notario denunciado, conoce este Tribunal de lo resuelto en el auto de las diez horas treinta minutos del cuatro de abril del dos mil cinco.

REDACTA LA JUEZ CHING VARGAS.

CONSIDERANDO:

I.- De la lista de hechos probados que contiene la resolución recurrida, se aprueban el primero y el tercero. Se suprime por innecesario el hecho marcado 2).

II.- La presente denuncia se interpuso porque cuando se realizó la compraventa, el vehículo adquirido placas 208595, tenía una prenda inscrita desde el 8 de febrero del 2000, así como la anotación de un proceso sumario por colisión, lo que impidió que el denunciante pudiera inscribir el vehículo a su nombre, y por eso solicitó que se le aplique al notario la sanción disciplinaria que corresponda, y se le condene al pago de daños y perjuicios, de manera que no está dentro de sus pretensiones el que se obligue al notario a inscribir el documento. Se trata entonces

de faltas fijas que ocurrieron en la fecha en que se autorizó el documento, sea el veintidós de diciembre del dos mil, de manera que si el notario fue notificado el veintinueve de julio del 2003 mediante edicto publicado en el Boletín Judicial, no hay duda de que transcurrieron más de dos años entre ambas fechas, por lo que debe concluirse que la acción disciplinaria prescribió. Por eso, debe revocarse el auto recurrido para acoger la excepción de prescripción opuesta en cuanto a dicha acción. Este Tribunal, en un caso similar al de autos resolvió que cuando se trata de documentos inscribibles en los registros públicos, sea, documentos con efectos registrales, aún cuando no se pida la inscripción, nos encontramos frente a una falta que no prescribe, porque mientras la omisión de inscribir se mantenga, no corre plazo de prescripción alguno. Sin embargo, hoy, con un mejor criterio, estima que para resolver la prescripción, deben tomarse en cuenta los hechos denunciados y lo querido por la parte denunciante, de manera que si no está de por medio la falta de inscripción del documento, no puede resolverse el asunto como si fuera una falta continua.

POR TANTO:

En lo apelado, se revoca el auto recurrido que rechazó la prescripción de la acción disciplinaria, para en su lugar acogerla y declarar prescrita dicha acción.

Licda. Ana Cecilia Ching Vargas

Licda. Miryam Álvarez Ross Lic. Rafael Sánchez Sánchez Rm//* (Tribunal de Notariado, 2005)